



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las características personales y evolutivas de las personas con necesidades especiales, no se explican solo por el déficit o talento sino por el conjunto de variables que intervienen en su desarrollo. Este último concepto se entiende mediante el cual el sujeto hace suya la cultura (conocimientos, actitudes, sentimientos y procedimientos) de los grupos sociales que integra en interacción con sus competencias básicas.

En la medida en que la intervención salud-educación sea la adecuada se pueden atender las diversidades, respetando a estas personas con sus necesidades y posibilidades.

Debe establecerse el fenómeno vincular, (sobre la base de constantes valorizaciones y lo mas tempranamente posible) conformado por las personas con necesidades especiales y los profesionales de la salud y la educación.

La interdisciplinaria entre los equipos interactuantes, permite el fortalecimiento entre profesionales del área de salud y educación agilizando el proceso de rehabilitación integral y permanente del sujeto con discapacidad.

En virtud que el establecimiento del diagnóstico diferencial educativo del sujeto se define teniendo en cuenta el aspecto globalizador del mismo, es menester contar con el diagnóstico y pronóstico médico y viceversa el aporte educativo al accionar médico es fundamental, meritando en esta tarea conjunta el abordaje del proceso de rehabilitación integral.

Por lo tanto sostenemos la necesidad de incorporar planes asistenciales específicos en interacción entre salud y educación que acompañe toda la escolarización del niño desde la etapa de la estimulación temprana.

La normalización e integración de la persona con discapacidad responde al accionar responsable, comprometido y conjunto de los sectores de salud y educación. Así lo contemplan las leyes provinciales 2055 de promoción integral... como la 2444 de Educación de la Provincia y la nueva Ley Federal de Educación.

Precisamente la Provincia ha intentado a través de programas especiales, como el de integración de los niños con capacidades diferentes, solucionar estos problemas, a los que se agregan la aplicación dispar en cuanto a los beneficios que se le otorgan a las personas discapacitadas, previstos en la Ley Nacional 22431 y los beneficios establecidos en la ley provincial N° 2055, como muy bien lo advierten los legisladores Falcó, Marsero, Isidori y Milesi en su proyecto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de comunicación N° 150/98.

Dicho proyecto insta al Poder Ejecutivo Provincial, Secretaría de Estado de Acción Social, Consejo Provincial de Salud Pública y Consejo Provincial de Educación a que se arbitren los mecanismos administrativos necesarios para unificar el tratamiento de las discapacidades en las distintas localidades de la Provincia.

Por esta razón solicitamos, y proponemos a forma de colaboración, la aprobación de este proyecto de ley, conducente, al pensamiento -acción hegemónico: Una sociedad completa es aquella que acepta a la persona con discapacidad y la prepara para su desarrollo integral y el logro de la inserción socio-laboral.

AUTOR: Fernando Mario Chironi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórese la aplicación de planes asistencia- asistencia les específicos, relativos a la atención integral y permanente de la persona con discapacidad, en acción conjunta entre las áreas de salud y educación vinculando los centros de salud y los servicios educativos de educación especial, dependientes de la Provincia de Río Negro implementándose para ello un legajo común permitiendo el accionar y seguimiento conjunto del alumno paciente.

Artículo 2°.- La persona con discapacidad recibirá atención - médica y educativa, en los ámbitos correspondientes, donde la conexión entre estos dos últimos implique la responsabilidad compartida y retroalimentada en el accionar y seguimiento conjunto.

Artículo 3°.- Los planes de tratamiento individuales serán es tablecidos y puestos en funcionamiento por los profesionales de las áreas respectivas de competencia, con total conocimiento de las partes actuantes.

Artículo 4°.- El legajo completo del paciente-alumno obrará en ambas instituciones interactuantes (salud- educación), que acompaña al sujeto en tratamiento durante toda la escolarización.

Artículo 5°.- De forma.